

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**QUE OTORGA: JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ, PAUL****RICHARD NUÑEZ SANCHEZ Y LIDA LEONOR****SANCHEZ GARCIA**

CUANTIA: \$ 1.000,00

COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de Enero del dos mil dos, ante mí, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, Comparecen los señores JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ, PAUL RICHARD NUÑEZ SANCHEZ Y LIDA LEONOR SANCHEZ GARCIA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, el primero de los nombrados con disolución de la sociedad conyugal, empleados particulares, por sus propios derechos, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito D.M., a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **JANS-PORT CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura los señores JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ, PAUL RICHARD NUÑEZ SANCHEZ Y LIDA LEONOR SANCHEZ GARCIA. Los

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, el primero de los nombrados con disolución de la sociedad conyugal, empleados particulares, domiciliados en la ciudad de Quito D.M., por sus propios derechos, con capacidad amplia y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, sin prohibición para establecer ésta compañía.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION Y REGIMEN

NORMATIVO: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada JANS-PORT CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JANS-PORT CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo

Uno.- Denominación: La compañía llevará el nombre de JANS-PORT CIA.

LTDA.- Artículo Dos.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es en

el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que

pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país y el

exterior.- **Artículo Tres.- Objeto Social:** La compañía tiene como objeto social:

La importación, exportación, comercialización al por mayor y menor de

productos y artículos de: bazar, perfumería, útiles escolares, de decoración,

juguetes, electrodomésticos, máquinas y equipos de oficina, Hardware, software,

disquetes, confitería, licores, productos alimenticios de consumo humano y

animal, productos textiles y confecciones, productos eléctricos y electrónicos,

aerosoles, productos químicos y farmacéuticos, medicinas de uso humano y animal, productos de primera necesidad y otros necesarios para la instalación de supermercados y comisariatos, calzado y prendas de vestir. También podrá la compañía comercializar: maquinaria industrial, agroindustrial, vehículos automotores, así como sus partes, piezas, repuestos y componentes. Podrá comercializar materiales de construcción y de ferretería. Se dedicará a la industria textil y confecciones, a la producción, mezcla y procesamiento de productos químicos y farmacéuticos. Para el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y laborales, que tengan relación con su objeto social, pudiendo ejercer agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que tengan relación con el objeto propuesto; y asociándose o participando en empresas o compañías nuevas o existentes. Podrá intervenir en licitaciones y concursos que guarden relación con su objeto social; y, en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y

relacionados con el objeto social principal.- **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción del contrato Constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Cinco.- El

Dr. *[Signature]*
NOVENO DE ABRIL DE 1968
CANTON QUITO

capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS dividido en UN MIL PARTICIPACIONES DE UN DOLAR AMERICANO CADA UNA, iguales, acumulativas e indivisibles, que no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación de conformidad a la Ley y a estos Estatutos. El certificado deberá estar firmado por el Gerente General y Presidente de la Compañía y estará de conformidad con la Ley y este Estatuto. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley.-

Artículo Seis.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Siete.-** El aumento o disminución del capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación; en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley, o por los demás medios previstos en la Ley.- **Artículo Ocho.-** La Compañía entregará

a cada socio el certificado que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de ser no negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Nueve.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **Artículo Diez.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Once.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **Artículo Doce.-** La Compañía formará forzosamente un fondo

Dr. Hector Pallero
 NOTARIO
 CANTON QUITO

de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Trece.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviesen en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d)

Cada uno de los socios se compromete a realizar sus correspondientes gestiones de forma diligente, prudente, honesta y responsable de acuerdo con los intereses de la compañía; y, de las demás que señale este estatuto.- **Artículo Catorce.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- **Artículo Quince.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía.- **CAPITULO CUARTO.-**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Dieciséis.-

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios, b) El Presidente; y, c) El Gerente General.- **Sección Primera.- De la Junta General de Socios.- Artículo**

Diecisiete.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Dieciocho.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Artículo Diecinueve.-** Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones

de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Veinte.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias

serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente

D. R. V. D. O. L. L. E. S.
JUNTA GENERAL DE SOCIOS
CALLE 25 QUIMBO

a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- **Artículo Veintiuno.**- El quórum para la sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **Artículo Veintidós.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veintitrés.**- Las resoluciones de Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no en dichas resoluciones. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder especial conferido por escritura pública.- **Artículo Veinticuatro.**- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta la junta elija en cada caso.- **Artículo Veinticinco.**- Las actas de las sesiones de Junta General de

socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria a sido realizada legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo Veintiséis.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; y

Dr. J. J. Delgado
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el Presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos, para los que el Gerente General puede actuar sólo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en el Art. doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda Resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del Contrato Social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo Veintisiete.-** Las Resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- Los socios pueden recurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos. En este caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce literal h), doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente, en lo que fueren aplicables.- **Sección Segunda.- Del Presidente.- Artículo veintiocho.-** El Presidente será nombrado por la Junta

General de Socios por un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelecto, puede ser o no socio de la compañía.- **Artículo veintinueve.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tercera.-**

Del Gerente General.- Artículo Treinta.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo Treinta y Uno.-** Son atribuciones y deberes del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extra judicial; b) Conducir la Gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,

D. J. G. G. G. G.
 NOTARIO
 CANTON QUITO

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentra autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada sesión de Junta; J) Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; L) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Designar y contratar a los empleados de la Compañía; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el Presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que determine la Junta General de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- Artículo Treinta y Dos.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría

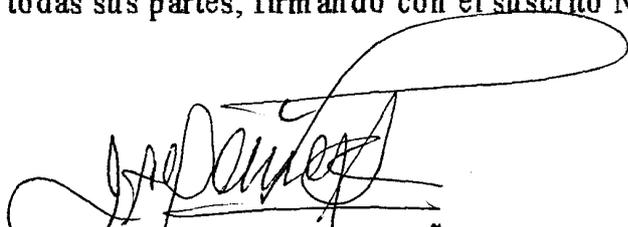
externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta y Tres.-** La disolución y liquidación de la Compañía se sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la Sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General designara al Liquidador.- **Artículo Treinta y Cuatro.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CUARTA.- DECLARACIONES: a) El capital con que se constituye la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS, mismo que ha sido suscrito y pagado en numerario, en su totalidad, de la siguiente forma:

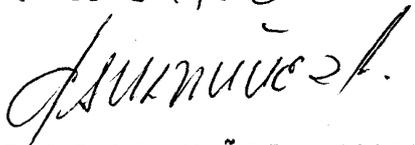
NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES UN DOLAR C/U
JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ	\$ 550,00 USD	\$ 550,00 USD	550
PAUL RICHARD NUÑEZ SANCHEZ	\$ 250,00 USD	\$ 250,00 USD	250
LIDA LEONOR SANCHEZ GARCIA	\$ 200,00 USD	\$ 200,00 USD	200
TOTAL	\$ 1000,00 USD	\$ 1000,00 USD	1000

El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía JANS-PORT CIA. LTDA, abierta en el BANCO PICHINCHA C.A., la misma que se agrega a esta escritura. b) Los socios fundadores de la Compañía nombran Gerente General por unanimidad a la señora Doctora Esperanza del Sagrario Sánchez Prieto; y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación

de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmada por el Dr. Bolívar León, con matrícula profesional número cinco mil veintiséis del Colegio de Abogados de Quito. Leída que fue esta Escritura, íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes en unidad de acto, aceptan y se ratifican en todas sus partes, firmando con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-


JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ

C.C. 170639217-0


PAUL RICHARD NUÑEZ SANCHEZ

C.C. 17098563172


LIDA LEONOR SANCHEZ GARCIA

C.C. 020011433-8





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 de enero del 2002

Mediante comprobante No. **96844**, el (la) Sr. **JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **JANS-PORT CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ	US\$. 550,00
PAUL RICHARD NUÑEZ SANCHEZ	US\$. 250,00
LIDA LEONOR SANCHEZ GARCIA	US\$. 200,00
	US\$.

TOTAL US\$. 1.000,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes:3,00 de certificados de ahorro a 60 dias para el calculo de intereses.

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to. CANTON QUITO

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Signature]
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
006010-6

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomó 9 Pág. 65 Acta 3265

En GUAYAQUIL provincia de GUAYAS hoy día DOS de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ nacido en LA MAGDALENA-BOLIVAR el 20 de OCTUBRE de 1960 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 17-06392170 domiciliado en ESTA CIUDAD de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL NUNEZ y de LEONOR SANCHEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ESPERANZA DEL SAGRARIO SANCHEZ PRIETO nacida en GUAYAQUIL el 1º de DICIEMBRE de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 09-10124643 domiciliada en ESTA CIUDAD de estado anterior SOLTERA; hija de JUAN SANCHEZ y de MARIA PRIETO

LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYAQUIL FECHA: 2 DE OCTUBRE DE 1987

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

Signature of John S. Govea Kurb, Delegado del Jefe Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas

OBSERVACIONES:

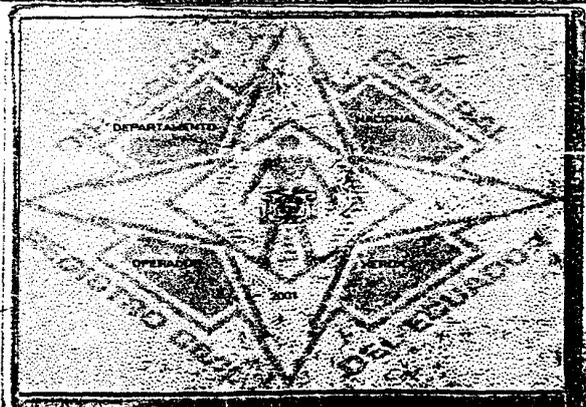
MATRIMONIO A DOMICILIO RECIBO DE PAGO Nº0250368.-

Signature of the officiant

Signature of Esperanza Sanchez Prieto

FIRMAS:

Form with fields for Año 19, Tomo, Dato, Pág., Acta, Divs. and a stamp from the National Department of Civil Registration, Quito. Includes the text 'Confiere de Acuerdo al artículo 122 de la Ley de Registro Civil I.C. CERTIFICO' and a date stamp 'JUL 2001'.





Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

ESPACIO PARA

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.-Quito, 4 de mayo de 1995.-RAZON.-Por sentencia del Juez Décimo Primero de lo Civil de Quito, de fecha 6 de abril de 1995, se declara disuelto la sociedad conyugal formada por las conyuges: JOHNNY ALEXANDER NUÑEZ SANCHEZ y ESPERANZA DEL SACRARIO SANCHEZ PRIETO.-Documento que se archiva con el N°95-9-2-441 CP. C.O.G.

EL JEFE DE LA SECCION LEGAL

Año 19 ____ Tema Dets. Pág. ____ Acta Divs. ____

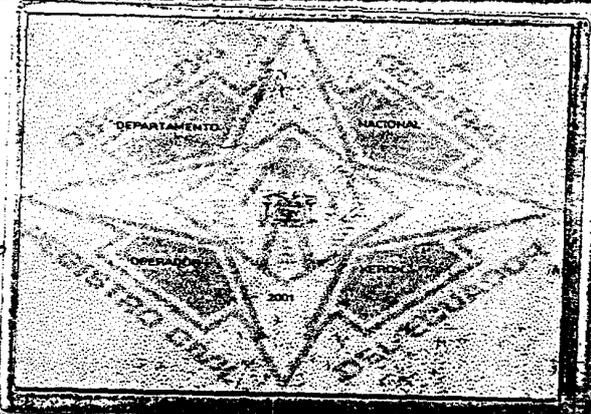


Confiere de Acuerdo al artículo 172 de la Ley de Registro Civil I.C.

CERTIFICO

JEFE DEPARTAMENTO

Quito, 05 JUL 2001



Dr. Roberto D'Allojo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170639217-0

NUNEZ SANCHEZ JOHNNY ALEXANDER

20 OCTUBRE 1960

BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHIMBO

REG. CIVIL 012- 0040 00231

BOLIVAR/ CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1960

Johnny Nunez

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO ESPERANZA DEL SACRARIO SANCHEZ

SUPERIOR DR. QUIMICA-FARMACIA

ANGEL ESTUARDO NUNEZ

LEONOR SANCHEZ

QUITO 2/05/2012

2078572012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0544474



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170985631-2

NUNEZ SANCHEZ PAUL RICHARD

27 SEPTIEMBRE 1.969

BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHIMBO

REG. CIVIL 03 113 00152

BOLIVAR/ CHIMBO

MAGDALENA /CHAPACOTO/ 69

Paul Nunez

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312242

CASADO JOAN JENNIFER PEREZ BARQUERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANGEL ESTUARDO NUNEZ REGALDE

LIDA LEONOR SANCHEZ

QUITO 4/07/96

0420772008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 025160



CIUDADANIA 020011433-8

SANCHEZ GARCIA LIDA LEONOR

05 OCTUBRE 1.935

BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHIMBO

01 3 230 0045

BOLIVAR/ CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 35

Lida Leonor Sanchez Garcia



ECUATORIANA***** E333311222

CASADO ESTUARDO NUNEZ

SUPERIOR COMERCIANTE

JUAN E SANCHEZ

CELIA GARCIA

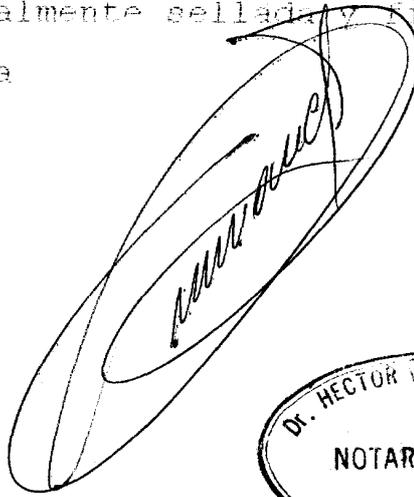
QUITO 3/02/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1980011



Se otorgo ante mi Dr. Hector Vallejo E. Notario Sexto del Canton Quito en fe de ello confiero esta CUARTA copia legalmente sellada y firmada en Quito a la presente fecha

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is slanted and appears to read "Hector Vallejo".

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q. IJ. 308, de fecha veinte y tres de enero del dos mil dos, tome nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía JANS- PORT CIA- LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha siete de enero del dos mil dos, de la Aprobación de la Constitución de la Compañía JANS - PORT CIA. LTDA.- Hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta y uno de enero del dos mil dos.-


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO


PS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000' 13



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRESCIENTOS OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero del año 2.002, bajo el número **0417** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JANS - PORT CÍA. LTDA.**", otorgada el 07 de enero del 2.002, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0250**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004238**, Quito, a cuatro de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAIL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-